

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0022-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 11 de marzo de 2022, a las 3.53 p.m.

Bucaramanga 11 de marzo de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

6800140880142022000002200

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0022 ACCIÓN DE TUTELA contra SALUD TOTAL EPS- RÉGIMEN SUBSIDIADO. Accionante: VITELBA MORENO representante legal de su menor hija NICOLE SOFÍA PINTO MORENO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por la señora VITELBA MORENO representante legal de su menor hija NICOLE SOFÍA PINTO MORENO. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante así como al representante legal de SALUD TOTAL EPS- RÉGIMEN SUBSIDIADO.

2. Requierase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí NICOLE SOFÍA PINTO MORENO, se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.

2.2. Sí a NICOLE SOFÍA PINTO MORENO le han sido autorizado gastos de traslado para ella y su acompañante desde su lugar de residencia hasta las instalaciones clínicas donde se realizan las terapias, Clínica Health & Safety IPS, ubicada en el barrio Conucos, Av. Gonzalez Valencia #55a – 42, acompañamiento de apoyo terapéutico, bien sea por terapia ocupacional o por pedagogía y la inclusión en el programa de modificación de conducta contenido dentro del POS.

2.3. Si no se ha autorizado explicar los motivos.

2.4 Indicar si los gastos de traslado para ella y su acompañante desde su lugar de residencia hasta las instalaciones clínicas donde se realizan las terapias, Clínica Health & Safety IPS, ubicada en el barrio Conucos, Av. Gonzalez Valencia #55a – 42, acompañamiento de apoyo terapéutico, bien sea por terapia ocupacional o por pedagogía y la inclusión en el programa de modificación de conducta contenido dentro del POS, se encuentran contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

4. Vincúlese a la presente actuación a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la IPS Health & Safety, requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al

recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que no se avizora la necesidad, urgencia o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida y además lo solicitado en la misma corresponde al objeto de la presente acción, por lo cual se hace necesario agotar el respectivo trámite constitucional a fin de tomar decisión de fondo.

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vincula que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ